

16 ABR 2020

RESOLUCIÓN No. 3222

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072745 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. Pitalito de la Regional Huila ofertados con la OPEC 34704.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes ocuparon por mérito los tres (3) primeros lugares así:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION
34704	DIANA CRISTINA ORTIZ LOPEZ	1	HUILA	10444	17/08/2018	13/09/2018
34704	ARIEL HERNAN VARGAS SANCHEZ	2	HUILA	10445	17/08/2018	6/09/2018
34704	JAVIER ORLANDO CUMBE ANGEL	3	HUILA	10446	17/08/2018	15/11/2018

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

RESOLUCIÓN No.

3222

16 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 proferió el Concepto Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en el cual señala:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, el señor ANTONIO JOSE HINESTROZA MARIN, quien ocupa la cuarta (4) posición dentro de la listas de elegibles de la OPEC 34704, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y lo nombrara en período de prueba en una de las vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Huila C.Z. Pitalito.

Que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva – Huila mediante fallo de primera instancia del 10 de marzo de 2020 resolvió:

***PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos de la señora CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA vulnerada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.***

***SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, reporte las vacantes de la OPEC correspondiente o actualice las existentes en el sistema SIMO, y solicite ante la CNSC el uso de listas de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182230072745 del 17-07-2018, para el empleo identificado con Código OPEC No. 34704 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ofertado en el marco de la convocatoria 433 de 2016 ICBF con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017.***

RESOLUCIÓN No. 3222

16 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional

**ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la lista de elegibles por la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectúe los trámites administrativos necesarios para el nombramiento y posesión en período de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito. (...)

**TERCERO:** La presente decisión **tiene efecto inter comunis** para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CSC – 20182230072745 del 17-07-2018”

Que el ICBF en cumplimiento del fallo de tutela, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 34704 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado No 20201020308831 de fecha 24 de marzo de 2020, y comunicado al ICBF en la misma fecha, autoriza el uso de listas de elegibles, en cumplimiento del fallo de tutela para proveer tres (3) vacantes en el empleo No 113728 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Que teniendo en cuenta que el uso de listas para las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que no fueron ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016; es con pago se hizo la verificación del cumplimiento de requisitos del accionante y de las dos personas que seguían en orden en la lista de elegibles y se remitió el CDP con el que se efectuará el pago del uso de listas de elegibles

Que mediante Resolución No. 3116 del 2 de abril de 2020 se nombró en período de prueba al elegible ANTONIO JOSE HINESTROZA MARIN, quien ocupa la cuarta (4) posición dentro de la lista de elegibles de la OPEC 34704 y quien interpuso la acción de tutela, objeto del presente cumplimiento.

Que teniendo en cuenta que el fallo de tutela en su artículo tercero señala que la decisión **tiene efecto inter comunis**, debe la Entidad continuar con los nombramientos de las personas que siguen en la lista de elegibles, teniendo en cuenta el número de vacantes existentes a la fecha

Que con Resolución No. 3127 del 03 de abril de 2020 se nombró en período de prueba al elegible CLAUDIO HERNÁN LÓPEZ GUTIERREZ, quien ocupa la quinta (5) posición dentro de la lista de elegibles de la OPEC 34704.



RESOLUCIÓN No. 3222

16 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

Que verificada la Resolución No. 20182230072745 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. Pitalito de la Regional Huila ofertado con la OPEC 34704, se constata que quien sigue en el estricto orden es la señora **CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA**, quien ocupa la sexta (6) posición.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora **CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA** se efectuará en el cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 26725) ubicado en el C.Z. Pitalito de la Regional Huila.

Que el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 26725) ubicado en el C.Z. Pitalito de la Regional Huila, se encuentra provisto de manera excepcional mediante nombramiento provisional por la señora **CAROLINA DEL PILAR GARCÍA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.211.736, quien fue nombrada mediante Resolución No.7781 del 5 de septiembre de 2017 en las siguientes condiciones:

**“ARTICULO DÉCIMO QUINTO: (...) PARÁGRAFO - El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (...).”**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivos tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

16 ABR 2020

**RESOLUCIÓN No. 3222**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Pitalito de la Regional HUILA a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.083.890.409	CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (26725)	ABOGADO	C.Z. PITALITO - HUILA	\$ 4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.075.211.736	CAROLINA DEL PILAR GARCÍA CÓRDOBA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (26725)	C.Z. PITALITO -HUILA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el

RESOLUCIÓN No. 3222

16 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

16 ABR 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana (E)  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinador DGH  
Proyectó: Milena Garzón Corredor - GRyC